



Excmo Señor

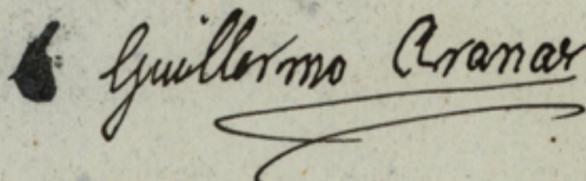
Guillermo Aranz Aisa, mayor de edad, y vecino de Cadreita (Navarra), en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, a V.E. tiene el honor de exponer:

Que desea constituir en ésta villa una Agrupación filial del Partido Nacional de IZQUIERDA REPUBLICANA y por ello y para que sean aprobados por V.E. presenta su Reglamento y copia del mismo, y en su virtud

Suplica a V.E. que una vez reintegrados debidamente se sirva aprobarlo con arreglo a la vigente Ley de Asociaciones.

Viva V.E. muchos años

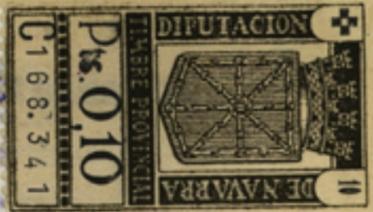
Cadreita 7 de marzo de 1936

 Guillermo Aranz

Excmo Señores Gobernador Civil de la Provincia de Navarra.

PAMPLONA

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE IZQUIERDA REPUBLICANA
CADREITA (NAVARRA)



TITULO I.

Constitución y fines.

Artículo 1º.- Con el nombre de Agrupación de Izquierda Republicana se constituye en Cadreita una entidad local de carácter político que se regirá democráticamente actuando con arreglo a las normas generales que determina la organización nacional del Partido del mismo nombre.

Artículo 2º.- Serán fines y programa de esta agrupación los que apruebe la Asamblea Nacional del Partido.

TITULO II

Medios.

Artículo 3º.- Serán medios económicos de esta Agrupación Municipal los siguientes:

- Las cuotas mensuales ordinarias establecidas para los afiliados.
- Las cuotas extraordinarias que las Asambleas acuerden con carácter voluntario.
- Los ingresos producidos por donaciones de afiliados o simpatizantes o aquellos que por cualquier otro modo se logren, debido a la iniciativa de la Asamblea.

TITULO III.

De los afiliados.

Artículo 4º.- Podrán pertenecer como afiliados a IZQUIERDA REPUBLICANA, todos los ciudadanos de uno y otro sexo mayores de 19 años, que estando conformes con el ideario y estatutos del Partido, lo soliciten de la Junta Municipal en escrito avalado por dos afiliados.

Artículo 5º.- La condición de afiliado se adquiere por la aprobación de la Junta Municipal.

La Junta Municipal dará cuenta en la primera Asamblea que se celebre de los solicitantes admitidos.

La tramitación del alta se hará de la siguiente manera: Recibida la solicitud, se hará público en el tablón de anuncios durante quince días y para conocimiento de los afiliados, el nombre del solicitante y de los afiliados que lo presentan.

Artículo 6º.- Serán derechos de los afiliados los siguientes:

- Tomar parte con voz y voto en las Asambleas de la Agrupación, y estar representados en las Provinciales y Nacionales.
- Ostentar cargos representativos, tanto de elección popular como de Gobierno interior de la Agrupación.
- Conocer los acuerdos adoptados por los organismos superiores, dirigirse a ellos para elevar ponencias y formular peticiones o quejas, siempre a través de las Organizaciones inmediatas.
- Utilizar reglamentariamente los servicios y sostenidos por el Partido.

Artículo 7º.- Son deberes de los afiliados:

- Defender y propagar el ideario del Partido, laborando por el prestigio y engrandecimiento del mismo.
- Acatar y cumplir los acuerdos de los organismos directivos, adoptados con arreglo a los Estatutos y Reglamento.
- Someter a la fiscalización y aprobación de las Asambleas correspondientes la actuación de los afiliados que desempeñan cargos públicos o administrativos de la Agrupación.
- Contribuir a los gastos de la Agrupación pagando las cuotas que se determinen para el Consejo Nacional y Provincial.
- El donativo mínimo de la Agrupación será de cincuenta céntimos.
- No hacer manifestaciones públicas de carácter político, orales ni por escrito abrogándose la representación del Partido, sin la correspondiente autorización.
- Proveerse del carnet de afiliado.
- Comunicar los traslados de domicilio a Secretaría.

Artículo 8º.- La condición de afiliado se pierde:

- Por baja voluntaria
- Por pertenecer a otro Partido.
- Por falta de pago de tres mensualidades. En todo caso, la baja implicará el cese en los cargos que ostente el interesado por designación del Partido.
- Por expulsión motivada.

TITULO IV.

La organización.

Artículo 9º.- La dirección y administración de la Agrupación, serán ejercidas por las Asambleas generales, por la Junta Municipal o por cualquier otro organismo creado reglamentariamente.

CAPITULO I

De las Asambleas.

Artículo 10.- La Asamblea local, en relación con el espíritu democrático del Partido, asume la soberanía de la Agrupación y estará constituida por todos los afiliados.

Artículo 11.- Las Asambleas generales serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán el primer domingo de cada trimestre natural y las extraordinarias podrán convocarse por mandato expreso de los organismos superiores, por convocatoria de la Junta Municipal o a petición escrita de 20% de los afiliados de cada Agrupación.

Las extraordinarias solo podrán tratar del asunto o asuntos objeto de la convocatoria.

Artículo 12.- Corresponde a las Asambleas Municipales ordinarias:

- a) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) Discusión y aprobación del Reglamento de la Agrupación y su reforma.
- c) Elegir los miembros de la Junta Municipal; juzgar su gestión; designar delegados para las Asambleas Provinciales; aprobar las cuentas y balances; designar los candidatos a concejales dando cuenta al organismo superior; orientar y juzgar la actuación de sus representantes en el Municipio; discutir las posiciones, mociones o proyectos presentados para su aprobación.

Artículo 13.- En la primera Asamblea general ordinaria del año, se dará cuenta por la Junta Municipal de la gestión realizada durante el año anterior, se leerán las memorias de secretaría y tesorería y se procederá a la renovación de cargos en la forma que señala el artículo 17.

Artículo 14.- La convocatoria de las Asambleas se hará por la Junta Municipal con cinco días de anticipación.

CAPITULO II

De la Junta Municipal.

Artículo 15.- La gestión política, administrativa y de gobierno de la Agrupación se ejercerá por la Junta Municipal que al propio tiempo será el organismo ejecutivo de la Asamblea.

Artículo 16.- La Junta Municipal se compondrá cuando menos: de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 17.- Los afiliados que constituyen la Junta Municipal serán designados por votación directa y secreta, renovándose por mitad cada año. De la primera Junta Municipal que se elija en la Asamblea ordinaria del siguiente año se designará por sorteo quien haya de cesar, y a los dos años de ejercicio cesarán los restantes siguiéndose en la renovación después por turno riguroso.

Artículo 18.- En caso de vacante por fallecimiento, renuncia u otra causa, el cargo será provisto por los medios reglamentarios, pero el nombrado en sustitución no podrá ejercer el cargo por más tiempo del que faltase por cumplir al sustituido.

Artículo 19.- La Junta Municipal se reunirá con carácter ordinario una vez a la semana, y con carácter extraordinario cuando lo estime necesario el Presidente o lo pidan tres miembros de la Junta o lo indiquen los organismos superiores. Para que las reuniones sean válidas será menester la presencia de la mayoría de los componentes.

Artículo 20.- Son facultades de la Junta Municipal: Ejercer las funciones correspondientes de gobierno de la Agrupación. Resolver acerca de la admisión o baja de afiliados. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y Reglamentos. Convocar y presidir las Asambleas de la Agrupación. Formular el orden del día y ejecutar sus acuerdos. Ejecutar los de los organismos superiores. Adoptar y proponer iniciativas en cuanto a política local, dentro de las normas y disciplina del Partido. Remitir a la Secretaría general del mismo copia del acta de constitución y de su Reglamento. Enviar periódicamente o cada vez que sea reclamada relación de sus afiliados con expresión de las altas y bajas ocurridas y estado económico de la Agrupación. Mantener una relación constante con su Consejo Provincial, comunicándole cuentas iniciativas y asuntos de importancia que susciten en la localidad.

Artículo 21.- Serán facultades del Presidente:

- a) Presidir, dirigir y representar a la Agrupación en los actos oficiales y en las Asambleas.
- b) Autorizar con su firma los documentos comunicaciones y escritos de carácter oficial.
- c) Ejercer una activa vigilancia de todos los asuntos de la Agrupación ejecutando y haciendo cumplir todo lo establecido en los Estatutos y Reglamentos, así como los acuerdos de las Asambleas.
- d) Presidir las sesiones de la Junta Municipal dirigiendo su discusión y autorizando con su firma sus actas.
- e) Intervenir en el movimiento de fondos.

Artículo 22.- El Secretario tendrá a su cargo la organización y distribución de los trabajos de secretaría, así como la vigilancia de los mismos. Son también

funciones suyas:

- a) Informar de cuantos asuntos acuerde la Junta Municipal y realizar los trabajos que por ella o el Presidente se le encarguen.
 - b) Firmar las comunicaciones y documentos, asi como los títulos, nombramientos y correspondencia de la secretaría.
 - c) Redactar y suscribir las actas de las sesiones de la Asamblea y Junta Municipal.
 - d) Llevar los correspondientes registros, ficheros de afiliados con detalle de altas y bajas.
 - e) Custodiar los sellos de la entidad.
- Señala tambien mision suya si no existiese contador, la de intervenir en el movimiento de fondos, dirigir la formacion de las cuentas, practicar estado de situacion mensual, llevar cuenta detallada del estado económico de la Agrupacion, y practicar en el mes de diciembre de cada año, balance general.

Artículo 239.- El Tesorero será el depositario de los fondos y realizará los pagos reglamentarios a que esté debidamente autorizado. Todos los referidos deberan ser autorizados con las firmas del Presidente, Tesorero y Secretario o Contador si lo hubiese, no admitiéndose el que no reuna estos requisitos;

Artículo 240.- Los Vocales por su orden, supliran a los titulares de los anteriores cargos cuando se hallaren vacantes por motivos de enfermedad, ausencia o dimision y cumpliran cuantos encargos se les encomienden por la Junta Municipal y su Presidente.

CAPITULO III

Disposiciones generales.

Artículo 250.- Este Reglamento solo podrá modificarse por una Asamblea extraordinaria convocada al efecto a peticion de la tercera parte de los afiliados o a propuesta de la Junta Municipal. La reforma no podrá en ningun caso invalidar los artículos primero y segundo de este Reglamento.

Artículo 260.- En caso de disolverse la Agrupación, la Asamblea acordará despues de pagarse todos los gastos, que el remanente de bienes pase a integrar los fondos generales del Partido.

DISPOSICION FINAL.

Este Reglamento ha sido aprobado en el domicilio social de la Agrupacion de **CADRETA** Plaza del Palacio Nº 4 el dia 17 de Enero del año mil novecientos treinta y seis.

Guillermo Carrasos

Segundo Montes

Augusto Prat

Francisco Jimenez

Enrique Perez

Presentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil
en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4º. de la Ley de
Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.

Pamplona 11 de Marzo de 1.936.

El Gobernador Civil



M. Nuevo

[Handwritten flourish]

ARTICULO III
Disposiciones generales.

Artículo 1º. - Este Reglamento solo podrá modificarse por una Asamblea extraordinaria convocada al efecto a petición de la tercera parte de los afiliados a promuevan de la Junta Municipal. La reforma no podrá en ningún caso tener efecto sin la aprobación de la Asamblea convocada para este fin.
Artículo 2º. - En caso de disolución de la Asamblea convocada para este fin de pagarse todos los gastos, que el presidente de la misma pague a favor de los afiliados del Partido.

DIRECCION GENERAL

Se ha acordado en el Pleno del Gobierno Civil de Navarra en la Sesión de fecha 11 de Marzo de 1936, en el número 4º de la Sesión de este día, que se acuerde lo siguiente:

[Faint handwritten signatures and text, including 'Junta Municipal', 'Presidente', and 'Secretario']

4

Dn Segundo Montes Zamora, Secretario en funciones de la Agrupación Municipal
de IZQUIERDA REPUBLICANA de CADREITA



C E R T I F I C O : Que reunidos los que firman ciudadanos
de profundas convicciones republicanas, para tratar de la si-
tuación actual de la política española, deciden formar en esta-
villa una Agrupación Municipal de IZQUIERDA REPUBLICANA des^{pués}
amplia y cordial deliberación. Deciden también acatar sin nin-
guna reserva el Ideario Político del Partido.

Por aclamación fueron designados para ocupar los cargos los
afiliados siguientes

PRESIDENTE.- Mauro Allo

SECRETARIO.- Segundo Montes

TESORERO.- Hermenegildo Preciado Ros

VOCAL.- Guillermo Aranzaz

VOCAL.- Leon Sabanza

VOCAL.- Agustín Nieva

Y para que conste expido la presente certificación del acata-
de constitución de la mencionada Agrupación en Cadreita a
veinteseis de marzo de mil novecientos treinta y seis

V.- B.

El Presidente.

Mauro Allo

Segundo Montes